



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-280
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOHNY MERCADO DUNCAN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Barranquilla, Atlántico, 03 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que está pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL. Ud. decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. –

Previamente a fijar fecha para la celebración de audiencia, este despacho, atendiendo a que el demandante solicita ineficacia de traslado que efectuó hacia el Régimen de Ahorro Individual para efectos de devolverse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, pero que COLPENSIONES manifiesta que el actor nunca ha estado afiliado a esa entidad (antes ISS), siendo que de las pruebas del plenario aparece una petición del actor a ésta demandada a través de la cual indica haber estado vinculado desde enero de 1988 al Régimen de Prima Media a través de la Caja de Previsión Social del Departamento del Atlántico durante el tiempo en que fungió en calidad de médico prestando el servicio obligatorio, se hace preciso en atención a lo normado en el art 54 del CPLSS, y por celeridad procesal, decretar desde ya un auto de prueba a fin de conocer si en verdad tal prestación de servicio y afiliación existió.

En tal orden, se determinará oficiar a la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico a fin de que certifiquen si el demandante laboró al servicio de esa entidad y haga constar si se efectuó afiliación a la caja de previsión departamental o a otra, identificando el tiempo en que ello tuvo lugar.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto, entre otros, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y en el Decreto 806 del mismo año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, la cual se llevará a cabo mediante plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

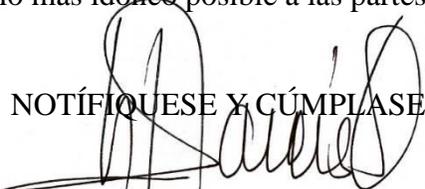
RESUELVE

Primero: Oficiar a la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico a fin de que certifiquen si el demandante laboró al servicio de esa entidad y haga constar si se efectuó afiliación a la caja de previsión departamental o a otra, identificando el tiempo en que ello tuvo lugar.

Segundo: Fijar el día 22 de junio de 2022 a las 10:30 am, fecha y hora para celebración de la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y de ser posible la de Trámite y Juzgamiento señalada por el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 04-05-2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 68

El Secretario

Dairo Marchena Berdugo

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No 44PBX: 3885005 Ext. 1125.

www.ramajudicial.gov.c-80 Piso 4.

Correo lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Baranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 069 - 4